



DECRETO NÚMERO 52

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziu, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahdziu, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán; así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziu Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	5,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	5,000.00
Sumas los Impuestos	\$	20,000.00

ARTÍCULO 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$	5,000.00
II.-Derechos por Servicios de Limpia	\$	5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	5,000.00
IV.- Derechos por expedición de Certificados y Constancias	\$	5,000.00



V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$	0.00
IX.- Derechos por servicios de cementerios	\$	10,000.00
X.- Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$	5,000.00
Total de Derechos	\$	45,000.00

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones por mejoras serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	0.00
---------------------------------------	----	------

ARTÍCULO 8.- Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	0.00
III.- Productos Financieros	\$	5,000.00
IV.- Otros productos	\$	3,000.00
Suman los Productos	\$	8,000.00

ARTÍCULO 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal:

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$	5,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$	0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al municipio

a) Cesiones.	\$	0.00
b) Herencias	\$	0.00
c) Legados	\$	0.00
d) Donaciones	\$	0.00



e) Adjudicaciones judiciales.	\$	0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$	0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$	10,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$	15,000.00

ARTÍCULO 10.- Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	7,246,372.00
Suman las Participaciones	\$	7,246,372.00

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4,611,928.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1,339,346.00
Suman las Aportaciones	\$	5,951,274.00

ARTÍCULO 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$	600,000.00
III.- Los subsidios.	\$	0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$	0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios	\$	600,000.00



El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de TAHDZIU percibirá en el ejercicio 2008, ascenderá a :	\$ 13,885,646.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

ARTÍCULO 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota aplicable al Límite Inferior	Factor para aplicar al excedente del limite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	20,000.00	10.00	0.0005
20,000.01	40,000.00	20.00	0.0005
40,000.01	60,000.00	30.00	0.0005
60,000.01	80,000.00	40.00	0.0005
80,000.01	100,000.00	50.00	0.0005
100,000.01	120,000.00	60.00	0.0005
120,000.01	En adelante	70.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicara por el factor aplicable, y el producto



obtenido se sumara a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose en tal forma el impuesto correspondiente al periodo de un bimestre.

Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% sobre al cantidad determinada.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

COLINIA O CALLE	VALOR M2	COLONIA O CALLE	VALOR M2
SECCION I		SECCION 2	
DE LA CALLE 27 A LA 31 ENTRE 26 Y 30	\$ 20.00	DE LA CALLE 31 A LA 35 ENTRE 26 Y 30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA 30 ENTRE 27 Y 31	\$ 20.00	DE LA CALLE 26 A LA 30 ENTRE 31 Y 35	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA 25 ENTRE 26 Y 30	\$ 20.00	DE LA CALLE 19 A LA 25 ENTRE 26 Y 30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA 30 ENTRE 19 Y 27	\$ 20.00	DE LA CALLE 26 A LA 30 ENTRE 31 Y 35	\$ 20.00
DE LA CALLE 23 A LA 31 ENTRE 22 Y 26	\$ 20.00	DE LA CALLE 24 A LA 30 ENTRE 35 Y 37	\$ 20.00
DE LA CALLE 23 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$ 15.00	DE LA CALLE SN A LA 37 ENTRE 24 Y 30	\$ 15.00
DE LA CALLE 28 A LA 30 ENTRE 19 Y 27	\$ 15.00	RESTO DE LA SECCION	\$ 5.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 27 Y 31	\$ 15.00		
RESTO DE LA SECCION	\$ 5.00		
SECCION 3		SECCION 4	
DE LA CALLE 31 A LA 33 ENTRE 30 Y 32	\$ 20.00	DE LA CALLE 27 A LA 31 ENTRE 30 Y 32	\$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA 32 ENTRE 31 Y 33	\$ 20.00	DE LA CALLE 30 A LA 32 ENTRE 27 Y 31	\$ 20.00
DE LA CALLE 31 A LA 37 ENTRE 32 Y 34 VIA DEL FERROCARRIL	\$ 15.00	DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 30, 32 Y VIA DEL FERROCARRIL	\$ 15.00
DE LA CALLE 34 Y VIA DEL FERROCARRIL A LA 32 ENTRE 31 Y 37	\$ 15.00	DE LA CALLE 30, 32 A LA VIA DEL FERROCARRIL ENTRE 21 Y 27	\$ 15.00
DE LA CALLE 35 A LA 37 ENTRE 30 Y 32	\$ 15.00	DE LA CALLE 27 A LA 31 ENTRE 32 Y VIA DEL FERROCARRIL	\$ 15.00
DE LA CALLE 30 A LA 32 ENTRE 33 Y 37	\$ 15.00	VIA DEL FERROCARRIL ENTRE 27 Y 31	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 5.00	RESTO DE LA SECCION	\$ 5.00
		TODAS LAS COMISARIAS	\$ 5.00



TABLA DE VALORES DE TERRENO

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
Brecha	\$ 200.00
Camino blanco	\$ 400.00
Carretera	\$ 600.00

VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES

	Área centro	Área Media	Periferia
Concreto	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
Hierro y rollizos	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 180.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Cartón y paja	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 62 de la Ley de Hacienda de Tahdziú, la tasa del 2 %

CAPÍTULO III

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 8%



II.- Otros permitidos por la ley de la materia 8%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 2,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 2,000.00

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



I.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
II.- Restaurantes – Bar	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.50 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.50 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.50 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.50 por M2.
VII.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.50 por M2.



ARTÍCULO 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 30.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- Este derecho de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagara, por cada elemento de seguridad pública, una cuota, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 60.00
II.- Por hora	\$ 10.00

CAPÍTULO III

DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensualmente una cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 25.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 40.00 por viaje



CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

I. Consumo familiar	\$ 15.00
II. Comercio	\$ 20.00
III. Industria	\$ 30.00

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza



CAPÍTULO VI

DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 5.00
III.- Por cada constancia	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 30.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 3.00 diario por M2.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 100.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 25.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 100.00



IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 25.00
V.- Por la adquisición de bóvedas	\$ 0.00
VI.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 0.00
VII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 0.00
VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 0.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 0.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 0.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación
Embanquetado
Electrificación
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda de Tahdziú, Yucatán.



TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 7.50 diarios.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:



- I.- Los bienes con valor de hasta 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal;
- II.- Los bienes cuyo valor sea de hasta 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados con autorización del Presidente Municipal, y
- III.- Los bienes con valor superior a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, sólo podrán ser enajenados previo acuerdo del ayuntamiento.

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General, vigente en el estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo General, vigente en el estado de Yucatán.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo General, vigente en el estado de Yucatán.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo General, vigente en el estado de Yucatán.



CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS
PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACION

ARTÍCULO 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**